

INFORME SECRETARIAL: Medellín, quince (15) de noviembre de 2022. Le informo señora Juez, que los demandados fueron notificados de forma personal el día 21 de abril de 2022. Dentro del término de traslado se pronunciaron proponiendo excepciones de mérito de las que ya se corrió el traslado de ley y la parte actora allegó su respectivo pronunciamiento. A despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 10 001 2021-00496 00
Proceso	VERBAL – PETICION DE GANANCIALES
Demandante	JOHN JAIRO RUEDA AGUDELO
Demandado	OSCAR DARIO ROJAS y DIEGO ALEXANDER RUEDA ROJAS
Interlocutorio	Nº 832 de 2022
Asunto	Fija fecha audiencia

Vencido como se encuentra el término legal otorgado a la parte actora para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por los demandados, para llevar a efecto audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General

del Proceso, se señala el día **PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Cítese a las partes para que comparezcan a absolver el

interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C. G. del P., y adviértasele a la parte demandada que a la audiencia debe presentar los testigos y documentos que pretenda hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ib.

Para todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico 01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83189295290379e2308620550a62b43bd258d0e40bf1d644c66a52cb57791f66**

Documento generado en 15/11/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>